

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de abril dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-1018

Observándose una irregularidad en la presente actuación judicial por lo que, obrando de conformidad con lo previsto por el 132 del Código General del Proceso mediante el cual se le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto. observándose que el demandado ROBERTO MESA SANDOVAL, se notificó por aviso, conforme a los art 291 y 292 del Código general del Proceso el pasado 22 de febrero, quien disponía hasta el 11 de marzo para proponer excepciones, dispone:

1. *Dejar sin valor ni efecto la notificación realizada el pasado 25 de marzo al abogado GUILLERMO GARAVITO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.954 expedida en de Guateque (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 97.922 del C. S. de la J., en calidad de APODERADO DEL DEMANDADO, ROBERTO MESA SANDOVAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.198.472,*

RE: PODER ESPECIAL PARA ACTUAR

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Madrid
 <jcmpalmadrid@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Vie 25/03/2022 16:45
 Para: JOSE GILBERTO SALAMANCA MEDINA <gisamerum@gmail.com>
 Cordial saludo, abogado GUILLERMO GARAVITO PEREZ.

Se le notifica el mandamiento de pago proferido por este juzgado de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). dentro del proceso EJECUTIVO GARANTÍA REAL No.2021-1018 de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de su representado. Se le remite copia digitalizada del expediente en mención. A partir de mañana cuenta con el término de diez (10) días, cinco (5) para pagar y cinco (5) para proponer excepciones.

[2021-1018 NotificacionpersonalT08Abril](#)

Atentamente,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID CUNDINAMARCA

2-*En virtud de lo anterior, advirtiendo que el abogado **GUILLERMO GARAVITO PEREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.384.954 expedida en de Guateque (Boyacá) y Tarjeta Profesional No. 97.922 del C. S. de la J., en calidad de APODERADO DEL DEMANDADO, ROBERTO MESA SANDOVAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 19.198.472, presento recurso de apelación y excepciones PREVIAS fuera de término, conforme al inciso ultimo del art 322, 391 ,430 y 101 del CGP, ya que la demanda y mandamiento de pago, fue notificada, el pasado 22 de febrero, en consecuencia, niéguese su trámite*

3 TENGASE al abogado(a) **GUILLERMO GARAVITO PEREZ**, como apoderado(a) judicial de la parte demandada, en las condiciones y términos del poder conferido

4.- Percibiendo, la parte demandada se notificó por se notificó por aviso, conforme a los art 291 y 292 del Código general del Proceso el pasado 22 de febrero, se inhibió de proponer excepciones y contestar. Consecuencialmente, el despacho **ordena** que la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 del Código General del Proceso, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia.

5. En virtud de la solicitud de prestar caución para levantar las medidas, elevada por la parte pasiva, conforme al art 602 del Código general del Proceso, al indicar que -El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%).- En consecuencia, se ordena que el señor **ROBERTO MESA SANDOVAL** preste caución por la suma de ciento treinta y cinco millones cuatrocientos treinta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos (\$135.433.194,00), en el término de cinco días (art 603 ibidem)

El litigante, Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, y numeral 14 del art 78 del Código General del Proceso relacionado con el envío coetáneo del memorial que precede, a su contraparte, junto a sus anexos

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.	
El auto anterior se notificó por anotación en estado número 073 hoy 29-04-2022	
El secretario,	

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853ce12e454b7d645ce42d65c25b29bd565d0ba2edf421a1ef8bdcef9cab4329**

Documento generado en 28/04/2022 07:24:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**